

30 de octubre de 2023

Licenciado
Arnoldo Barahona Cortes
Alcalde Municipal
Municipalidad de Escazú.

Asunto: Advertencia por desactualización de Inventario de la Red Vial Cantonal de Escazú presentada ante la Secretaría de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

Estimado Licenciado:

Esta auditoria realizó una revisión complementaria derivada de la atención de una denuncia en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría 2023, como parte de las pruebas realizadas y requerimientos de información, se nos presenta una desactualización en el Inventario de la Red Vial Cantonal de Escazú, en donde, según respuesta emitida por el subproceso de Construcción de Obra Pública, mediante el oficio COR-COP-435-2023 del día 29 de agosto de 2023, el [REDACTED] Gerente de Gestión Urbana y Geólogo [REDACTED] Construcción de Obra Pública, la última actualización presentada ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) fue el día 22 de octubre del 2010, que se dio por inclusión de tres caminos al Inventario, como se muestra:

I_REGION	I_PROVIN	I_CANTON	I_DISTRITO	I_CAMINO	I_CODCAMINO	I_A	I_NOMCOM	I_FCHULT	I_FCHINVEN
01	1	02		249	1-02-249-00	FIN DE CAMINO	CALLE EL MONTE OESTE	22/10/2010	22-oct-10
01	1	02		250	1-02-250-00	FIN DE CAMINO	CALLE AVALOS	22/10/2010	22-oct-10
01	1	02		251	1-02-251-00	FIN DE CAMINO	CALLE MARIA INMACULADA	22/10/2010	22-oct-10

Fuente: Listado suministrado por el área de Secretaría de Planificación Sectorial del Mopt

Asimismo, se procede a solicitar a la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, el listado del Registro Vial del Cantón de Escazú, en donde, se logra identificar que dicho listado inicia con el camino 001 hasta el camino 251, en donde la última actualización del inventario registrado ante dicha Secretaría de Planificación Sectorial fue el día 08 de marzo del 2012 y el día 31 de diciembre del 2000, como se señala:

I_REGION	I_PROVIN	I_CANTON	I_DISTRITO	I_CAMINO	I_CODCAMINO	I_FCHULT	I_FCHINVEN
01	1	02		001	1-02-001-00	8/3/2012	31-dic-00
01	1	02		251	1-02-251-00	22/10/2010	22-oct-10

Fuente: Listado suministrado por el área de Secretaría de Planificación Sectorial del Mopt

Derivado de lo anterior, se puede indicar que la Municipalidad de Escazú no cuenta con un inventario actualizado de la Red Vial Cantonal, que la última actualización se presentó en el año 2012, lo que indica que hace once años, no se realiza una actualización al Inventario de Red Vial Cantonal de Escazú, lo cual limita su gestión vial de planificación, programación y priorización de las obras a ejecutar con fondos provenientes de la Ley N°8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, lo que puede provocar un impedimento en la atención de caminos que podrían tener condiciones de pertenecer a la Red Vial Cantonal, y al no estar inventariados, no son objeto de mantenimiento, mejoramiento y conservación.

De la misma manera, el 07 de junio del 2023 mediante circular SPS-PEMIST-TEM-2023-126 emitido por la Unidad Secretaría de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Pública y Transporte (MOPT), realiza un comunicado e instruye a todas las municipalidades, sobre los requerimientos que deben cumplir para el Registro de Vías Públicas Cantonales ante el Registro Vial que administra dicha área, así como, una modificación que se efectuó al artículo 4 de la Ley No. 5060 así reformado por el artículo 1 de la Ley No. 10343 del 29 de marzo del 2023 indicando:

(...) "Artículo 4- El ancho de las carreteras y de los caminos públicos será el que indiquen los departamentos técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), sin que pueda ser menor de veinte metros (20 m) para las primeras y de catorce metros (14 m) para los segundos, salvo para aquellas rutas y calles públicas, reconocidas, debidamente inventariadas, codificadas y georreferenciadas en rutas nacionales y cantonales, que consten en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de los gobiernos locales, así tengan menos de veinte metros (20 m) o catorce metros (14 m) de ancho, según corresponda, para su debida intervención, conservación, mejoramiento y rehabilitación, aplicando esta excepción únicamente para los caminos públicos actuales y debidamente registrados."
(Negrita y subrayado no son del Original)



Quedando claro, que todos aquellos caminos que **ACTUALMENTE** se encuentren **DEBIDAMENTE REGISTRADOS, CODIFICADOS Y GEOREFERENCIADOS** ante la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT al 12 DE ABRIL DEL 2023 momento en que la norma nace a la vida jurídica, se mantendrán con las condiciones de ancho de derecho de vía registrado. Sin embargo, todo camino que no haya cumplido con todos los requisitos necesarios para ser registrado ante esta Secretaría y nuevas solicitudes de inclusión de caminos en el Registro Vial Cantonal deberán de cumplir las medidas mínimas establecidas en el artículo 4 de la Ley No. 5060. (...)

Dicha situación presenta un incumplimiento a la normativa vigente aplicable al cumplimiento de la periodicidad establecida en el artículo 5 inciso n) del Reglamento DE-40137-MOPT para la actualización del inventario, el cual señala que debe realizarse como mínimo cada 5 años. (Lo subrayado y negrita no corresponde al original del decreto)

Además, no se logró determinar la existencia de una normativa interna que regule los pasos a seguir para mantener actualizado el Inventario de la Red Vial Cantonal de Escazú.

Por lo que se puede indicar, que el no contar con un inventario actualizado de la Red Vial Cantonal, también, provoca una afectación en la distribución del monto de los fondos asignados al cantón de Escazú por la Ley N.º 8114 Simplificación y Eficiencias Tributarias, en virtud de que, conforme a dicha Ley, se realiza el cálculo y la distribución de los fondos, así como, otros factores como lo son: longitud total de los caminos inventariados según la Base de Datos con que cuenta la unidad de Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT.

Además, que la actualización del inventario resulta trascendental debido a que con el paso del tiempo los caminos van experimentando cambios por factores como mejoras efectuadas, condiciones de desarrollo de la zona, indicadores viales entre los que se pueden mencionar: Tránsito Promedio Diario, afectación climática, entre otros, considerando que la información es relevante para la toma de decisiones a las eventuales intervenciones y priorizaciones sobre red vial cantonal.

Conclusión:

Basado en lo expuesto anteriormente, se presenta una omisión en el cumplimiento de la periodicidad establecida en el artículo 5 inciso n) del Reglamento DE-40137-MOPT para la actualización del inventario de la Red Vial Cantonal, el cual señala que debe realizarse como mínimo cada 5 años., limitando la función de planificación, programación y priorización de las obras y se podría presentar un perjuicio en la obtención de mejores beneficios para la satisfacción del interés público y en atención de caminos que, teniendo condiciones de pertenecer a la Red Vial Cantonal, no fueron objeto de mantenimiento, mejoramiento y conservación por no estar inventariados.

Criterio:

Ley Especial para la transferencia de Competencia: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal N°9329

Artículo 3.- Delimitaciones sucesivas

Las sucesivas circunscripciones de rutas cantonales nuevas o no clasificadas, así como la modificación del inventario y la catalogación de las rutas existentes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser informadas por los gobiernos locales al órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) defina para estos efectos, a fin de mantener un registro actualizado a nivel nacional.

Reglamento a la Primera Ley Especial para la transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal. Decreto No. 40137 –MOPT del 12 de diciembre del 2016

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

h) Inventario vial: Se entenderá según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 38578-MOPT e integrado por los seis formularios ahí definidos.

Artículo 5.- Funciones municipales para la gestión vial



Las municipalidades deberán ejercer, al menos, las siguientes funciones para el adecuado desempeño de sus competencias en gestión vial, las cuales deberán ser ejecutadas por personal profesional o técnico idóneo con la organización y características que definan de acuerdo con la normativa que las regula:

- d) Realizar y actualizar el inventario de la red de calles y caminos del cantón.
- e) Utilizar y mantener actualizado un Sistema de Gestión Vial Integrado o similar para la administración de la infraestructura vial cantonal.
- h) Mantener un expediente de cada uno de los caminos del cantón, que contenga el inventario vial, el inventario de necesidades, la lista de colindantes, las intervenciones e inversiones realizadas, así como las organizaciones comunales involucradas, entre otros.
- i) Mantener, adicionalmente al expediente de caminos, expedientes de proyecto que contengan la documentación generada por cada intervención vial que se realice.
- n) Velar por la aplicación de lineamientos técnicos emitidos por el MOPT, en materia de inventario, clasificación y referencia de la red vial cantonal, y suministrar dichos inventarios periódicamente al MOPT. La actualización de los inventarios deberá realizarse como mínimo cada cinco años. (Lo subrayado y en negrita no corresponden al original).

Artículo 18.- Inventario de la red vial cantonal

El inventario de la red vial cantonal lo realizará cada municipalidad considerando los criterios y requisitos establecidos en el presente reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 38578-MOPT y demás normativa aplicable, así como los procedimientos que establezca el MOPT de conformidad con dicha normativa. Corresponderá a la Secretaría de Planificación Sectorial la revisión de los inventarios viales presentados para verificar el cumplimiento de dichos criterios y requisitos, de previo a su incorporación en el Registro Vial. (Lo subrayado no corresponde al original).

Los inventarios viales de caminos nuevos o reclasificados que se presenten al MOPT para su incorporación en el Registro Vial deberán incluir una certificación emitida por el Secretario del Concejo Municipal con vista en la información que le brinde e] Alcaide. Este último presentará dicha información dando fe que los datos contenidos en las boletas y mapas de cada camino se apegan a la realidad existente. Si los inventarios son realizados por terceros, mediante

licitaciones u otra figura jurídica, dichos profesionales o empresas consultoras deberán estar debidamente inscritas ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Los inventarios viales de caminos nuevos deberán asimismo venir acompañados con el documento de declaratoria de camino público emitido por el Concejo Municipal, habiendo cumplido con los requisitos según la normativa técnica y jurídica vigente, incluyendo los criterios de clasificación establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Actualización de la información.

La Secretaría de Planificación Sectorial, a instancia de la municipalidad correspondiente, procederá a actualizar las bases de datos del Registro Vial de Costa Rica, por medio de la actualización del levantamiento de la información de los inventarios viales de un cantón realizado por la municipalidad respectiva, así como a dar trámite a las solicitudes de cambio de categoría de las vías públicas.

Artículo 22.- Ingreso de información y comunicación a los interesados.

La Secretaría de Planificación Sectorial preparará un corte y resumen anual, al 31 de mayo de cada año, para efectos de la comunicación de la información de las bases de datos del Registro Vial a las municipalidades, instituciones del Gobierno Central y a otros interesados, relativo a la extensión de la red vial de cada cantón. La información a consignar en esa fecha considerará el inventario existente y las solicitudes de actualización que se reciban a más tardar el 31 de enero del año anterior.

Dictamen C-287-2017 emitido por la Procuraduría General de la República del 07 de diciembre 2017

(...)

b) Sobre el inventario de la red vial cantonal, la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, No. 8114 de 4 de julio de 2001 (Alcance 53, La Gaceta 131 de 9 de julio de 2001), artículo 5 inciso b), dispone: "Dicha red vial está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georeferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así

como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.”

Además, la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329 de 15 de octubre de 2015 (Alcance 96, La Gaceta 223 de 17 de noviembre de 2015), prevé dicho inventario en estos términos:

“Artículo 2.- Delimitación de la competencia

La atención de la red vial cantonal, de forma plena y exclusiva, será competencia de los gobiernos locales, a quienes les corresponderá planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipio.

La red vial cantonal está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georreferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal, las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.

La conservación y el mejoramiento de las rutas cantonales queda limitada a las vías que cumplan estrictamente con los requisitos para las rutas cantonales establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Las actividades indicadas en el párrafo primero de este artículo, salvo la inversión en conservación y mejoramiento en rutas cantonales, que no cumplan con el ancho mínimo del derecho de vía establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, podrán ejecutarse tanto con recursos de la Ley N.º 8114, Ley

de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, como de la presente ley y demás normativa conexas.

La titularidad y las potestades concernientes a la administración de los caminos vecinales, las calles locales y los caminos no clasificados, corresponderá a los gobiernos locales territorialmente competentes en la zona geográfica donde se encuentren ubicadas cada una de esas vías públicas, siempre bajo los lineamientos técnicos generales que promulgue el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) como ente rector y fiscalizador en la materia." El subrayado es nuestro.

"ARTÍCULO 3.- Delimitaciones sucesivas

Las sucesivas circunscripciones de rutas cantonales nuevas o no clasificadas, así como la modificación del inventario y la catalogación de las rutas existentes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser informadas por los gobiernos locales al órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) defina para estos efectos, a fin de mantener un registro actualizado a nivel nacional."

En ese orden, el Manual de especificaciones técnicas para realizar el inventario y evaluación de la red vial cantonal, Decreto 38578 de 25 de junio de 2014 (Alcance 58, La Gaceta 202 de 21 de octubre de 2014), regula cómo se realiza el inventario para su remisión al Registro Vial que administra la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y constituye el centro de información actualizado de las vías.

Otro tanto hace el Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto 40137 de 12 de diciembre de 2016 (Alcance 41, La Gaceta 39 de 23 de febrero de 2017), al señalar que las municipalidades deben realizar y actualizar el inventario, como mínimo cada 5 años; con un expediente para cada camino, sus necesidades, colindantes, intervenciones e inversiones realizadas y organizaciones comunales involucradas; y exige velar por la aplicación de lineamientos técnicos del MOPT, al cual debe suministrar esos inventarios periódicamente (artículos 2 inciso h; 5 incisos d, h, n).

El citado Reglamento, Decreto 40137, reconoce que los actos del Registro Vial "no tienen carácter de afectación de dominio público" (artículo 11), y reitera lo previsto en la Ley 9329, sobre el uso de los recursos para la conservación y el mejoramiento de las rutas cantonales circunscrito a que las vías "cumplan con la normativa aplicable" (artículo 18).

Ese marco normativo está concebido para asignar la gestión vial cantonal, con las competencias y el destino de los recursos. Con el inventario se identifica y registra las vías y sus necesidades, pero ello no determina que las mismas sean bienes demaniales a partir de su inventario respectivo, sino que la afectación demanial le precede en los términos que establece el bloque de legalidad.

Recordemos que en virtud del principio de paralelismo de competencias, los bienes demaniales sólo se desafectan por ley (artículo 121 inciso 14) Constitucional; Código Civil, artículos 261 y 262; sentencias constitucionales 5026-97, 7294-98, 2988-99, 2821-02, 11346-06, 2408-07, 11155-07, 13367-12 y 10158-13; Sala Primera, votos 230-90 y 189-11; Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Nos. 7747-85-I, 9172-87-I, 46-09-IX, 190-12-II, 84-14-II; dictamen C-339-2002), siendo improcedente al efecto la vía reglamentaria, la resolución judicial o la actuación administrativa. La sustracción de un bien demanial a su destino público por acto administrativo es ilegal (Tribunal Superior Contencioso Administrativo, resoluciones 1950 y 1967 de 1976, 2771-94 y 4060-95).

Por ende, si bien los gobiernos locales tienen el deber legal de inventariar la red vial cantonal, no puede desconocerse el régimen de dominio público de una vía pública por no haberse incluido aún en el inventario. (...)

Circular SPS-PEMIST-TEM-2023-126

(...)

Para iniciar, es importante indicar que el artículo 4 de la Ley No. 5060 así reformado por el artículo 1 de la Ley No. 10343 del 29 de marzo del 2023. Indica:

"Artículo 4- El ancho de las carreteras y de los caminos públicos será el que indiquen los departamentos técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), sin que pueda ser menor de veinte metros (20 m) para las primeras y de catorce metros (14 m) para

los segundos, salvo para aquellas rutas y calles públicas, reconocidas, debidamente inventariadas, codificadas y georreferenciadas en rutas nacionales y cantonales, que consten en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de los gobiernos locales, así tengan menos de veinte metros (20 m) o catorce metros (14 m) de ancho, según corresponda, para su debida intervención, conservación, mejoramiento y rehabilitación, aplicando esta excepción únicamente para los caminos públicos actuales y debidamente registrados." (Negrita y subrayado no son del Original)

Quedando claro, que todos aquellos caminos que ACTUALMENTE se encuentren DEBIDAMENTE REGISTRADOS, CODIFICADOS Y GEOREFERENCIADOS ante la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT al 12 DE ABRIL DEL 2023 momento en que la norma nace a la vida jurídica, se mantendrán con las condiciones de ancho de derecho de vía registrado. Sin embargo, todo camino que no haya cumplido con todos los requisitos necesarios para ser registrado ante esta Secretaría y nuevas solicitudes de inclusión de caminos en el Registro Vial Cantonal deberán de cumplir las medidas mínimas establecidas en el artículo 4 de la Ley No. 5060.

1. Definición de conceptos

Con el fin de que esta herramienta sea un insumo confiable para los departamentos técnicos encargados de la red vial de sus respectivos cantones, a continuación se definen una serie de conceptos claves que ayudaran en el proceso de levantamiento y registro de inventarios de la Red Vial Cantonal.

-**Inventario de la red vial cantonal:** Proceso que implica el levantamiento de la información física, geométrica, socioeconómica, de tránsito, puentes y otros componentes de la infraestructura vial.

-**Inventario Socioeconómico:** Corresponde a la contabilización de las características y particularidades sociales y económicas propias del entorno físico donde la vía pública se encuentra.

- **IVTS:** Indicador que expresa la importancia de una calle o camino dentro de un cantón, cuantificando sus características físicas y socioeconómicas mediante la obtención de un índice relativo entre 0 y 100, que indica el grado de importancia de la vía. Entre mayor es el índice, mayor importancia revisten el camino o calle en estudio.

- **Transito Promedio Diario (TPD):** La contabilización de la cantidad y tipo de vehículos automotores que circulan por una vía en un período de al menos tres horas seguidas, en días representativos de la semana.
- **Tipo de vía pública:** Subdivisión de la Red Vial Cantonal de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico en calles locales o urbanas, caminos vecinales o clasificados y caminos no clasificados en uso y desuso. La cual resulta del análisis de la información consignada en la boleta de inventario socioeconómico.

5. Requisitos para la presentación de inventarios ante el MOPT

Luego de realizar el levantamiento de la red vial cantonal, la Municipalidad debe presentar ante la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT las boletas de inventario para actualizar su Registro Vial, esta solicitud debe cumplir con una serie de requisitos en cumplimiento con lo solicitado por la Ley No. 9329, Decreto No 40137-MOPT y Decreto No. 38578-MOPT. Los cuales para un mejor entendimiento hemos identificado en requisitos generales y requisitos específicos según sea el caso especial de cada camino. (...)

5.2 Requisitos Específicos por Tipo de Solicitud:

Actualización de caminos en el Registro Vial

Se considerará una actualización al Registro Vial, cuando la Municipalidad actualice los datos de los caminos registrados ante la Secretaría de Planificación Sectorial, sin sufrir modificaciones en su longitud y trazo.

Es importante indicar, que en atención al inciso n) del artículo 5 del Decreto No. 40137-MOPT, la actualización de los inventarios de la Red Vial Cantonal debe ser realizada por las Municipalidades y suministrados periódicamente como mínimo cada cinco años al MOPT.

Modificación de caminos en el Registro Vial

Se considerará una modificación al Registro Vial, cuando la Municipalidad solicite una modificación en el trazo, un ajuste en su longitud o ambas cosas en un camino. Lo anterior, aplica tanto para reducciones como ampliaciones en la longitud de un camino. (...)

Nuevo Ingreso de caminos en el Registro Vial

Se considerará un nuevo ingreso al Registro Vial, cuando la Municipalidad solicite el registro de un camino inexistente en el Registro Vial que administra la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT.

Todos aquellos caminos independientemente de su antigüedad que no se hayan registrado ante la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, será contemplado como un nuevo ingreso. (...)

Eliminación de caminos en el Registro Vial

Cuando la municipalidad mediante un acto administrativo determine que uno de los caminos registrados como "públicos" ante la Secretaría de Planificación Sectorial no tiene el carácter público necesario para estar registrado como tal, por ejemplo: Servidumbres de Paso, Acceso excepcional para uso residencial, Servidumbres Agrícolas, Trillos de fincas, Accesos privados, entre otros.

La Municipalidad tiene la obligación de tramitar su eliminación a la mayor brevedad posible, pues el mantener caminos en esta condición dentro del inventario vial cantonal puede acarrear sanciones administrativas al estar recibiendo dineros por concepto de la Ley No. 8114 y No. 9329 para accesos privados. (...)

Normas de Control Interno del Sector Público N-2-2009-CO-DFOE

1.2 Objetivos del SCI

(...) inciso d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. El SCI debe contribuir con la institución en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad.

1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI

La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.

1.5 Responsabilidad de los funcionarios sobre el SCI

De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI.

4.1 Actividades de control

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

4.5.1. Supervisión constante

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos. (Lo subrayado no corresponde al original)

4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento,

prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

5.1 Sistemas de información.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales. El conjunto de esos elementos y condiciones con las características y fines indicados, se denomina sistema de información, los cuales pueden instaurarse en forma manual, automatizada, o ambas.

Ley General de Control Interno N°8292

Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: (lo subrayado no corresponde al original)

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. (lo subrayado no corresponde al original)

Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno

Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será

responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. (Lo subrayado no corresponde al original)

Artículo 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

Artículo 17.- Seguimiento del sistema de control interno

Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

- a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.
- b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Ley 8422 contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública

Artículo 3.- Deber de probidad.

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Por lo anterior y ante la particularidad anteriormente descrita, esta Auditoría en cumplimiento a la Ley General de Control Interno específicamente al artículo 22, inciso d)¹ le recomienda respetuosamente interponer sus buenos oficios para la siguiente recomendación:

Alcaldía Municipal

¹ Ley General de Control Interno, artículo 22, inciso d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

1. Actualizar y remitir el Inventario de la Red Vial Cantonal de Escazú a las instancias correspondientes, cumpliendo con la normativa vigente aplicable, en un plazo no mayor 180 días naturales.

Para poder dar por atendida esta recomendación es necesario presentar los respaldos respectivos según los requisitos para la presentación de inventarios ante el Mopt, que serían los requisitos generales y requisitos específicos, según sea el caso especial de cada camino.

2. Elaborar, aprobar y comunicar un procedimiento que establezca los pasos a seguir para mantener actualizado el Inventario Red Vial Cantonal, el cual debe contener como mínimo actividades, tareas, responsables y plazos que deben cumplirse.

Para poder dar por atendida esta recomendación es necesario presentar la aprobación y comunicación del procedimiento a las dependencias responsables de cumplir con dicha recomendación.

Atentamente,

ERIC
CALDERON
CARVAJAL
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ERIC CALDERON
CARVAJAL
(FIRMA)
Fecha: 2023.10.30
14:04:56 -06'00'

Lic. Erick Calderón Carvajal
Auditor Interno

☞ Concejo Municipal
Archivo

